

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 08 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 08 de noviembre del dos mil veinte (2021)

**AUTO INTER No. 2967**

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO

**Demandante:** BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

**Apoderado:** JORGE NARANJO DOMINGUEZ – [recepcion@jorgenaranjo.com.co](mailto:recepcion@jorgenaranjo.com.co).

**Demandado:** FABIOLA VARÓN VEGA [fabiolavaron54@gmail.com](mailto:fabiolavaron54@gmail.com).

**Radicación:** 760014003001 **20210073200**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 08 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021), mediante **auto Interlocutorio No. 2618 calendarado el 21 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)**. Se libró mandamiento de pago, así:

**“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A con nit 890.903.937-0, a través de apoderado judicial, en contra de la señora FABIOLA VARÓN VEGA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 31.873.891 de la ciudad de Cali, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

**Pagaré No. 009005445826**

**a)** Por la suma de **CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$102.358.528) M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. **009005445826** base de ejecución otorgado el día 20 de noviembre del año 2020, en la ciudad de Santiago de Cali.

**b)** Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.798.332,00) M/CTE.**, como intereses de plazo causados desde el día **26 de julio de 2021**, hasta la fecha de presentación de la demanda en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera de Colombia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**c)** *Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.*

**d)** *Sobre las COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso."*

Por medio del demandante, el día 06 de octubre de 2021 se remitió a los demandados la notificación y el traslado a la dirección electrónica [fabiolavaron54@gmail.com](mailto:fabiolavaron54@gmail.com), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el día **12 de octubre de 2021**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el **documento Pagare** aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de la *señora FABIOLA VARÓN VEGA*, como se ordenó en el **auto No. 2618 calendado el 21 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)** se libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**TERCERO:** Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA SEIS MIL PESOS (\$4.256.000) M/CTE.**

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

**QUINTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEXTO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEPTIMO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR.**  
**Jueza**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de noviembre 2021**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0e0cd0c9be90de73cfe7ef31004a7b8478ac54aefd0eb17a84124de163dc1**  
Documento generado en 08/11/2021 04:40:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>